



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia, 25 OCT 2022

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 129/2020 Letra: TCP-VA, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita la denuncia presentada ante este Organismo de Control, por los señores Diego Francisco NOYA y Pedro Leonardo BRANGERI, en su carácter de Secretario Seccional Adjunto y Secretario Gremial del Sindicato Luz y Fuerza de la Patagonia, respectivamente (fs. 1).

Que en ese contexto, se emitió la Resolución del Tribunal de Cuentas N.º 01/2021-VA, por la que se resolvió en su parte pertinente:

*"(...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 150/2020, Letra: T.C.P.- C.A. y la Nota Interna N.º 1399/2020 Letra: T.C.P. - S.L. **ARTÍCULO 2º.-** Rechazar la denuncia presentada por el Sr. Pedro Leonardo BRANGERI en su carácter Secretario Gremial Seccional Ushuaia y el Sr. Diego Francisco NOYA en su carácter de Secretario Seccional Adjunto Seccional Ushuaia, ambos del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Ushuaia (fs. 1/2) por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que en el plazo de veinte (20) días corridos desde la notificación de la presente, deberá informar a este Tribunal de Cuentas las acciones llevadas adelante para determinar la existencia de irregularidades en el pago al personal de las Horas Extras que aquí se mencionan y/o el recupero de las mismas, por*

los motivos y con los alcances expuestos en los considerandos en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios (...)”.

Que a fs. 135/136 obra la Nota N.º 438/2021 Letra: DPE suscripta por el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a fin de exponer su descargo; en tanto que a fs. 143/146 obra el Dictamen Legal N.º 38/2021 Letra DPE, suscripto por la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI, todo lo cual resulta analizado en el Informe Legal N.º 121/2021 Letra: T.C.P. - C.A. (fs. 172/187), suscripto por la Dra. María Fernanda LUJÁN, en el que concluye:

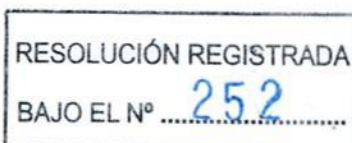
“(…) III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, correspondería mantener las consideraciones vertidas en la Resolución Tribunal de Cuentas N° 1/2021 V.A., respecto a los descuentos de las sumas erróneamente autorizadas y liquidadas en concepto de horas extras a determinados agentes de la Dirección Provincial de Energía.

Esto en concordancia con el criterio sentado en los Acuerdos Plenarios N° 1902, N° 2206 y N° 2305, en los que se verificó la percepción indebida de haberes de los agentes de la administración pública.

Por lo que correspondería rechazar las afirmaciones vertidas por el Presidente del Ente en la Nota N° 438/2021 Letra: DPE, y hacerle saber que conforme el criterio seguido para casos como el presente, referidos a diferencias salariales acaecidas por pagos indebidamente percibidos por los agentes estatales, corresponde que sea el propio empleador el que accione para el efectivo recupero de las sumas percibidas en más.

Por lo tanto, la suscripta entiende que correspondería continuar con el seguimiento ordenado por la Resolución Tribunal de Cuentas N° 1/2021 V.A., entendiendo prudente además requerirle al titular del Ente, que en el plazo de veinte (20) días, informe e identifique a los agentes que fueron liquidados erróneamente en concepto de horas extraordinarias desarrolladas dentro de los



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

horarios normales y habituales, a los fines de analizar y controlar el eventual recupero de los mismos mediante el correspondiente descuento (...)"

Que en virtud del Informe Legal que antecede, se emite la Resolución del Tribunal de Cuentas N.º 11/2021 V.A., resolviendo lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 121/2021, Letra: T.C.P.- C.A.. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos. **ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que en el plazo de veinte (20) días corridos desde la notificación de la presente, deberá informar e identificar a los agentes que fueron liquidados erróneamente en concepto de horas extraordinarias desarrolladas dentro de los horarios normales y habituales, a los fines de analizar y controlar el eventual recupero de los mismos mediante el correspondiente descuento, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio (...)"*

Que ésta Resolución fue notificada al entonces Presidente de la D.P.E. el 23 de junio de 2021, tal como obra en la Cédula de Notificación N.º 259/2021 (fs. 191), no obstante, ante el vencimiento de los plazos concedidos sin respuesta, se intimó nuevamente por cinco días hábiles a las máximas autoridades del Ente a través de la Resolución Plenaria N.º 334/2021, notificada en fecha 24 de noviembre del 2021, por Cédula de Notificación N.º 652/2021 y 653/2021 (fs. 212/213).

Que a fs. 251 obra la Nota N.º 772/2022 Letra DPE, por la cual el entonces Presidente del Ente indicó que: *"(...) con la finalidad de adjuntarles copia fiel administrativa de la RESOLUCIÓN DPE N.º 120/22 de fecha 25 de marzo del 2022, en donde se procede al recupero de las horas extras liquidadas*

y abonadas erróneamente al personal de la DPE durante los períodos de marzo y abril del 2020.

Se hace saber que previo al descuento al agente, corresponde informe detallado de División Personal detallado agentes y cantidad de horas a descontar a los efectos de proceder a la devolución”.

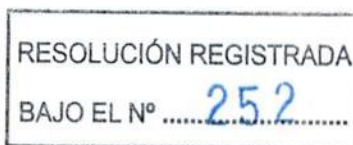
Que en ese contexto a 252/253 se agrega copia de la Resolución DPE N° 120/2022, en la que se resolvió: “(...) ARTÍCULO 1°.- Proceder al recupero de las horas extras liquidadas y abonadas erróneamente al personal de la DPE durante los periodos marzo/2020 y abril/2020, en relación a las horas laboradas en los horarios normales y habituales, por lo expuesto en los Considerandos de la presente, Informes Legales N° 150/2020 y N° 121/2021 de la Secretaría Legal del TCP, Resoluciones TCP N° 01/2021 y N° 11/2021, y Resolución Plenaria TCP N° 334/2021 (...)”.

Que a fs. 255/262 luce el Informe Legal N.º 259/2022 Letra: TCP-CA, en el que la Dra. María Fernanda LUJÁN efectúa el análisis y arriba a la conclusión que se expone a continuación:

“(...) II. ANÁLISIS

Conforme los antecedentes señalados, cabe advertir que de las actuaciones surge un presunto perjuicio fiscal, que existiría a raíz del pago indebido de sumas dinerarias en concepto de horas extras, a empleados de la Dirección Provincial de Energía, cuando en realidad se trató de tareas prestadas dentro de la jornada habitual de trabajo en los meses de marzo y abril del año 2020, que fue reconocido expresamente por el Ente, mediante la Nota N°1753/2020 Letra: DPE, al reconocer el error en la autorización y liquidación de dichas horas.

La mencionada declaración, se ve asentada con la Resolución DPE N° 120/2022, que ordenó el recupero de las horas extras liquidadas y abonadas erróneamente al personal de la DPE durante los periodos marzo/2020 y abril/2020.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Sin embargo, tal como ya fuera mencionado en el apartado 'Antecedentes', el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Pedro VILLARREAL, otorgó a los agentes de la DPE mediante el artículo 1° de la Resolución DPE N° 353/2022: '(...) la facultad para compensar dichas horas, con la realización de tareas fuera de su jornada de trabajo con horas en demasía hasta cubrir las horas a compensar, teniendo como fecha tope hasta el 31 de Diciembre del 2022, vencido el plazo estipulado se procederá al descuento correspondiente; salvo que medie previamente autorización de Presidencia para ampliar dicho plazo establecido, justificándose en razones de servicio, fuerza mayor o requerimiento expreso del trabajador; ello en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente y conforme Dictamen Legal 79/2022 (...)’.

Por otra parte, es prudente advertir que se identificó a un total de 51 agentes de la Dirección Provincial de Energía (anexo I de la Resolución DPE N° 353/2022), los que compensarán lo abonado erróneamente en concepto de horas extras con tareas fuera de su jornada de trabajo.

En esta línea, la compensación se traduce como el mecanismo utilizado por el Ente para la corrección del desequilibrio económico y patrimonial producido como consecuencia del pago erróneo de horas extras por el desempeño de tareas normales y habituales.

Asimismo, la compensación está reglamentada en el Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto, esta figura jurídica implica un modo extintivo de las obligaciones, mediante la cual se produce la liquidación recíproca de dos créditos bilaterales cuyas partes son al mismo tiempo acreedores y deudores, una de la otra, por lo que deben, por consiguiente, coexistir dos deudas en sentido opuesto, originadas por distintos títulos.

Así, establece el C.C. y C.N. en su artículo 921 que para que exista compensación se requiere que dos personas por derecho propio revistan el carácter de acreedor y deudor recíprocamente, independientemente de las

causas de una y otra deuda, y éstas se extinguirán con fuerza de pago hasta donde alcance la menor; desde el momento en que ambas comenzaron a coexistir.

En base a lo expuesto y a criterio de la suscripta, se entiende que se encontrarían en estos obrados la mencionada figura jurídica, en tanto, los agentes de la Dirección Provincial de Energía concurrieron al establecimiento del Ente los meses de marzo y abril del 2020, durante las horas que fueron identificadas en el Anexo I de la Resolución D.P.E. N° 353/2022, por lo que revestiría el carácter de acreedor de las horas laborables, sin embargo, los mismos agentes serían deudores de lo abonado erróneamente por la DPE.

Sin embargo, el conflicto radicó en que las horas laboradas durante los meses indicados fueron mal liquidadas por el Ente, al interpretar que las mismas les correspondía el carácter de horas extras.

Ahora bien, este Tribunal de Cuentas ya emitió opinión respecto al marco legal que regula y establece todo lo relativo a días no laborales, asueto administrativo, días hábiles e inhábiles, horas extras y guardias mínimas, lo que concluyó en ordenar al Ente Energético el recupero de lo abonado erróneamente (Resoluciones Tribunal de Cuentas N° 01/2021 y N° 11/2021 V.A.).

Por lo tanto, ante la decisión de la Dirección Provincial de Energía de otorgar la facultad de compensar las horas extras erróneamente autorizadas y liquidadas, no se encontraría óbice legal que permita a los agentes de la D.P.E. efectuar tal compensación con horas efectivamente laboradas fuera de la jornada normal y habitual de trabajo, toda vez, que los preceptos legales de dicha figura jurídica se encuentran en estos obrados.

A su vez, se considera que al momento de evaluar la efectiva compensación de lo adeudado por los agentes de la DPE con horas laborales, sería prudente tomar en consideración la Resolución DPE 164/2021 'MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL DE LA D.P.E.', de acuerdo a las indicaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas,



en el marco del Expediente N° 153/2018 Letra: TCP-SP, caratulado:
'S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE HORAS EXTRAS -ARTÍCULO 15° RESOLUCIÓN PLENARIA 160/2018 DPE'.

Asimismo, en el punto 4° del mencionado Manual, se establecen las normas generales del procedimiento, indicando que: '(...) 1. No serán procedentes aquellos trámites de pago de horas extraordinarias para cuyos compromisos, no exista disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente.

2. La Dirección Provincial de Energía liquidará y abonará a todos los trabajadores las horas extraordinarias laboradas en la Institución, debidamente autorizadas por la Dirección y avaladas por su superior jerárquico, siempre y cuando se cumpla el presente Manual de Procedimiento.

3. Las horas extraordinarias serán canceladas según lo establecido en el artículo 50 del CCT 36/75 y conforme Escala Salarial vigente desde el año 2011, siendo los porcentajes del 1,5% o 2% según a cada caso para la determinación de la cantidad de horas extraordinarias a liquidar.

4. Todo trámite mensual para el pago de horas extraordinarias deberá estar acompañado de disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente.

5. JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se establece en 35 horas semanales para el personal de semana calendario y en 36 horas semanales para el personal con turno rotativo conforme lo establecido en el artículo 50 del CCT 36/75. **Por lo tanto y a fin de evitar pagos indebidos o que pudieran configurar un posible perjuicio fiscal, no se programarán, ni solicitarán, ni autorizarán horas extras a aquellos agentes que no hubieran cumplido la jornada laboral estipulada en el CCT 36/75.**

a. La ejecución de horas extraordinarias por agente, no podrá exceder de 30 horas mensuales ni más de 200 horas extraordinarias por año conforme normativa nacional, **a excepción que las razones de servicio lo ameriten,**

se encuentren debidamente justificadas y se emita el acto administrativo autorizando la excepción, la cual además deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Trabajo de la Provincia y del Tribunal de Cuentas.

b) El nivel jerárquico deberá procurar que la mayor parte de las tareas sean realizadas dentro de la jornada normal y habitual establecida y limitar el otorgamiento de horas extraordinarias a situaciones que queden debidamente justificadas, debiendo además organizar las mismas a los efectos de que ningún agente supere el límite establecido.

c) La Dirección conjuntamente con la Presidencia deberán arbitrar los medios a fin de requerir la dotación mínima e indispensable de trabajadores, priorizando aquellos sectores de labor ininterrumpida en los 365 días del año. Ello, colaborará con minimizar el otorgamiento de horas extraordinarias.

d) Se debe procurar y garantizar el descanso mínimo de los agentes entre distintas jornadas de trabajo, para lo cual se debe prever un intervalo de descanso de al menos 12 horas entre una y otra (...)' (lo resaltado me pertenece).

Por último, la suscripta entiende que correspondería se ordene un seguimiento de los expedientes administrativos (de acuerdo con la Resolución DPE N° 164/2021) donde se tramitarán las horas extras realizadas por los agentes identificados en el anexo I de la Resolución DPE N° 353/2022, a fin de corroborar la efectiva compensación acorde a la normativa vigente.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, considerando que al autorizarse la facultad de los agentes de la Dirección Provincial de Energía de compensar las horas extras erróneamente autorizadas y liquidadas con la realización de tareas fuera de su jornada de trabajo, se estima que en el caso particular no habría impedimento, siempre y cuando se cumpla efectivamente con el procedimiento establecido por la Resolución DPE N° 164/2021, acorde a las indicaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas.



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 252



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Asimismo, la suscripta entiende que correspondería se ordene un seguimiento de los expedientes administrativos (de acuerdo con la Resolución DPE N° 164/2021) donde tramiten las horas extras realizadas por los agentes identificados en el anexo I de la Resolución DPE N° 353/2022, a fin de corroborar la efectiva compensación acorde a la normativa vigente.

Por ello se considera oportuno que, en caso de compartir criterio, se proceda a efectuar la devolución del expediente N° 90/2022 Letra: E, caratulado: 'S/RECUPERO DE HORAS EXTRAS PERSONAL D.P.E.' perteneciente al registro de la D.P.E. que fue objeto de análisis en los presentes actuados (...)"

Que a fs. 263 mediante la Nota Interna N.º 2512/2022 Letra: TCP-CL, la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE adhiere a lo expuesto en el Informe Legal que antecede.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 259/2022 Letra: TCP-CA por lo que corresponde hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Pedro VILLARREAL que no existen impedimentos para compensar las horas extras erróneamente autorizadas, respetando el procedimiento establecido en la Resolución DPE N.º 164/2021.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, por Secretaría Legal de este Organismo de Control se deberá efectuar el seguimiento de los expedientes donde tramiten las horas extras realizadas por los agentes identificados en el Anexo I de la Resolución DPE N.º 353/2022, a fin de verificar la efectiva compensación acorde a la normativa vigente y en el marco de lo dispuesto en la Resolución DPE N.º 164/2021.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propio los términos del Informe Legal N.º 259/2022 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL, que no existen impedimentos para compensar las horas extras erróneamente autorizadas, debiéndose respetar en el caso el procedimiento establecido en la Resolución DPE N.º 164/2021. Ello, de conformidad a todo lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que por Secretaría Legal de este Organismo de Control se efectúe el seguimiento de los expedientes donde tramiten las horas extras realizadas por los agentes identificados en el Anexo I de la Resolución DPE N.º 353/2022, a fin de verificar la efectiva compensación de horas acorde a la normativa vigente y en el marco de lo dispuesto en la Resolución DPE N.º 164/2021.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N.º 90/2022 Letra: E, caratulado “S/ RECUPERO DE HORAS EXTRAS PERSONAL D.P.E.”, al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en este Organismo al Secretario Legal a/c, con remisión de las actuaciones del Visto; a la Coordinadora de la Secretaría Legal y por su intermedio a la Abogada dictaminante; y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable.



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 252



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 252 /2022.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONCHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 259/2022.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Exptes N° 129/2020 Letra: T.C.P.-

V.A. y N° 90/2022 Letra: E

Ushuaia, 16 de septiembre de 2022.-

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE**

Vienen al Cuerpo de Abogados los expedientes del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulados: **"S/PRESENTACIÓN SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA"** y **"S/RECUPERO DE HORAS EXTRAS PERSONAL D.P.E."**, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

A través del expediente bajo estudio se tramitó la denuncia efectuada por el **"SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA"**, que solicitó la intervención de este Tribunal de Cuentas, con el objeto de dar tratamiento a las presuntas irregularidades que se habrían cometido en la Dirección Provincial de Energía (en adelante "D.P.E.") relativas al pago indebido de horas extras al personal dependiente del Organismo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Sobre ello, este Tribunal de Cuentas resolvió el 2 de febrero de 2021, mediante el artículo 1º de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 1/2021 V.A., aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 150/2020, Letra: T.C.P.-C.A.. y la Nota Interna N.º 1399/2020 Letra: T.C.P.- S.L. que dio tratamiento a la denuncia.

Asimismo, se decidió que: **“ARTÍCULO 2º.- Rechazar la denuncia presentada por el Sr. Pedro Leonardo BRANGERI en su carácter Secretario Gremial Seccional Ushuaia y el Sr. Diego Francisco NOYA en su carácter de Secretario Seccional Adjunta Seccional Ushuaia, ambos del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Ushuaia (fs. 1/2) por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.**

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que en el plazo de veinte (20) días corridos desde la notificación de la presente, deberá informar a este Tribunal de Cuentas las acciones llevadas adelante para determinar la existencia de irregularidades en el pago al personal de las Horas Extras que aquí se mencionan y/o el recupero de las mismas, por los motivos y con los alcances expuestos en los considerandos en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO y al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Ushuaia.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 5°.- *Notificar en sede de este Organismo de Control, al Secretario Legal a/c, con remisión de las actuaciones del Visto, a los fines del seguimiento de lo dispuesto en el artículo 3°; quien además deberá notificar por su intermedio, a la Abogada interviniente (...).*

En ese contexto, el 3 de febrero de 2021 se notificó del acto administrativo, al entonces Presidente de la D.P.E., Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO y al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Ushuaia mediante las Cédulas de Notificación N° 11/2021 (fs. 121) y N° 12/2021 (fs. 122).

A posteriori, el 19 de febrero del corriente año se remitió a este Órgano de Control a través de la Nota N° 438/2021 Letra: D.P.E., el Dictamen Legal N° 38/2021, suscripto por la Dra. Fernanda SUÁREZ GRANDI, en el que concluyó: "(...) *en opinión de la suscripta, encuentra fundamentado el accionar del Presidente durante los meses de marzo y abril del 2020, y existen argumentos de derecho más que contundentes para no exigir al trabajador que esas sumas se devuelvan (...).*"

Así, en el marco de lo expresado en el artículo 5° de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 1/2021 V.A. se emitió el Informe Legal N.° 121/2021 Letra: T.C.P.- C.A., en el que se entendió que: "(...) *correspondería mantener las consideraciones vertidas en la Resolución Tribunal de Cuentas N° 1/2021 VA., respecto a los descuentos de las sumas erróneamente autorizadas y liquidadas en concepto de horas extras a determinados agentes de la Dirección Provincial de Energía.*"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Esto en concordancia con el criterio sentado en los Acuerdos Plenarios N° 1902, N° 2206 y N° 2305, en los que se verificó la percepción indebida de haberes de los agentes de la administración pública.

Por lo que correspondería rechazar las afirmaciones vertidas por el Presidente del Ente en la Nota N° 438/2021 Letra: DPE, y hacerle saber que conforme el criterio seguido para casos como el presente, referidos a diferencias salariales acaecidas por pagos indebidamente percibidos por los agentes estatales, corresponde que sea el propio empleador el que accione para el efectivo recupero de las sumas percibidas en más.

Por lo tanto, la suscripta entiende que correspondería continuar con el seguimiento ordenado por la Resolución Tribunal de Cuentas N° 1/2021 VA., entendiendo prudente además requerirle al titular del Ente, que en el plazo de veinte (20) días, informe e identifique a los agentes que fueron liquidados erróneamente en concepto de horas extraordinarias desarrolladas dentro de los horarios normales y habituales, a los fines de analizar y controlar el eventual recupero de los mismos mediante el correspondiente descuento”.

Luego, el 22 de junio del 2021 se emitió la Resolución Tribunal de Cuentas N° 11/2021 V.A., la que a través del artículo 2° ordenó: “(...) Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que en el plazo de veinte (20) días corridos desde la notificación de la presente, deberá informar e identificar a los agentes que fueron liquidados erróneamente en concepto de horas extraordinarias desarrolladas dentro de los horarios normales y habituales, a los fines de analizar y controlar el eventual recupero de los mismos mediante el



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
correspondiente descuento, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio (...)".

La mencionada Resolución fue notificada al entonces Presidente de la D.P.E. el 23 de junio de 2021, tal como obra en la Cédula de Notificación N° 259/2021 (fs. 191), sin embargo, ante el vencimiento de los plazos concedidos para la remisión de información, se intimó nuevamente por cinco días hábiles a la máxima autoridad del Ente a través de la Resolución Plenaria N° 334/2021 (notificada el 24 de noviembre del 2021, por Cédula de Notificación N° 652/2021).

Luego, el 25 de noviembre del 2021, la D.P.E. remitió a este Organismo de Control la Nota N° 3101/2021 Letra: DPE, la que no dio debido cumplimiento a lo solicitado, requiriéndose en consecuencia nuevamente por Nota Externe N° 591/2022 Letra: TCP-CL lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 334/2021.

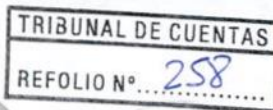
Es así que, mediante la Nota N° 772/2022 Letra DPE, el Ente energético cumplió con lo ordenado por este Tribunal de Cuentas, indicando que: *"(...) con la finalidad de adjuntarles copia fiel administrativa de la RESOLUCIÓN N° 120/22 de fecha 25 de marzo del 2022, en donde se procede al recupero de las horas extras liquidadas y abonadas erróneamente al personal de la DPE durante los períodos de marzo y abril del 2020.*

Se hace saber que previo al descuento al agente, corresponde informe detallado de División Personal detallado agentes y cantidad de horas a descontar a los efectos de proceder a la devolución”.

Posteriormente, a través de la Resolución DPE N° 120/2022 obrante a fojas 250/251, se resolvió que: “(...) **ARTICULO 1°:** *Proceder al recupero de las horas extras liquidadas y abonadas erróneamente al personal de la DPE durante los periodos marzo/2020 y abril/2020, en relación a las horas laboradas en los horarios normales y habituales, por lo expuesto en los Considerandos de la presente, Informes Legales N° 150/2020 y N° 121/2021 de la Secretaría Legal del TCP, Resoluciones TCP N° 01/2021 y N° 11/2021, y Resolución Plenaria TCP N° 334/2021 (...)*”.

Ahora bien, en función de lo informado por el Ente energético, se requirió mediante Nota Externa N° 1400/2021 Letra: T.C.P.-C.L., que se indicara el estado del proceso de recupero de las horas extras.

Por ello, a través de la Nota N° 1852/2022 del 13 de julio del 2022, dicho Ente remitió a este Organismo de Control el Expediente N° 90/2022 Letra: E, caratulado: “**RECUPERO DE HORAS EXTRAS DEL PERSONAL D.P.E.**”, ello con el objeto de poner en conocimiento la resolución DPE N° 353/2022, la que por el artículo 1° ordenó: “*Otorgar a los agentes comprendidos en el listado del Informe DPE N° 57/2022 de la División Personal y Patrimonio según Anexo 1, la facultad para compensar dichas horas, con la realización tareas fuera de su jornada de trabajo con horas en demasía hasta cubrir las horas a compensar, teniendo como fecha tope hasta el 31 de Diciembre del 2022, vencido el plazo estipulado se procederá al descuento correspondiente; salvo que medie previamente autorización de Presidencia para ampliar dicho plazo establecido,*



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

justificándose en razones de servicio, fuerza mayor o requerimiento expreso del trabajador (...)".

Cabe mencionar que previo a la suscripción de la Resolución DPE mencionada, el Departamento Legal y Técnico del Ente Energético tomó intervención mediante el Dictamen Legal N° 79/2022 exponiendo: *"(...) En el presente caso, y en este orden de ideas, corresponde estarse a las horas efectivamente realizadas de más por parte de los agentes, debiendo consecuentemente priorizarse tal criterio, por sobre las que pudieron o no ser liquidadas, en resguardo del principio protectorio indicado en los anteriores párrafos.*

En segundo lugar, no resulta menos importante el principio de buena fe consagrado por nuestro ordenamiento local (artículo 63 de la Ley Nacional N° 20.744). El mismo debe imperar durante toda la relación laboral.

El principio de buena fe, aplicado a estos actuados, representará entonces la idea de no forzar al agente a devolver más horas de las que efectivamente realizó, toda vez que por su parte, el agente al momento de realizar las horas solicitadas por el Organismo, no tuvo en miras la cantidad de horas que posteriormente le serían liquidadas.

En tercer lugar, y en opinión del suscripto, debemos asimismo someter el presente análisis al denominado 'Derecho al Descanso' previsto por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En este marco, la mentada Declaración establece en su parte pertinente: 'Artículo 24: Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas'.

Adquiriendo dicha norma carácter de orden público.

Lo cual implica un aspecto fundamental en el marco cual se hace referencia ut supra.

III.- CONCLUSIÓN:

Por los motivos expuestos, este Departamento entiende que la Autoridad Administrativa se encuentra facultada a otorgar a los agentes comprendidos en el Anexo I del Informe DPE ND 57/2022 de fojas 48/53, la instrucción para proceder a la devolución de las horas extras efectivamente realizadas durante los meses de marzo/2020 y abril/2020, a través de la realización de las mismas fuera de la jornada laboral normal y habitual.

En relación al plazo para el cumplimiento de lo indicado en el anterior párrafo, se sugiere que el mismo se extienda hasta el día 31/12/2022. No obstante, la sugerencia, ello quedará a criterio de la Autoridad Administrativa de la DPE, en virtud de las facultades otorgadas por Ley Territorial N° 117, y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia (...)"



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

II. ANÁLISIS

Conforme los antecedentes señalados, cabe advertir que de las actuaciones surge un presunto perjuicio fiscal, que existiría a raíz del pago indebido de sumas dinerarias en concepto de horas extras, a empleados de la Dirección Provincial de Energía, cuando en realidad se trató de tareas prestadas dentro de la jornada habitual de trabajo en los meses de marzo y abril del año 2020, que fue reconocido expresamente por el Ente, mediante la Nota N°1753/2020 Letra: DPE, al reconocer el error en la autorización y liquidación de dichas horas.

La mencionada declaración, se ve asentada con la Resolución DPE N° 120/2022, que ordenó el recupero de las horas extras liquidadas y abonadas erróneamente al personal de la DPE durante los periodos marzo/2020 y abril/2020.

Sin embargo, tal como ya fuera mencionado en el apartado "Antecedentes", el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Pedro VILLAREAL, otorgó a los agentes de la DPE mediante el artículo 1° de la Resolución DPE N° 353/2022: *"(...) la facultad para compensar dichas horas, con la realización de tareas fuera de su jornada de trabajo con horas en demasía hasta cubrir las horas a compensar, teniendo como fecha tope hasta el 31 de Diciembre del 2022, vencido el plazo estipulado se procederá al descuento correspondiente; salvo que medie previamente autorización de Presidencia para ampliar dicho plazo establecido, justificándose en razones de servicio, fuerza mayor o requerimiento expreso del trabajador; ello en virtud*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de lo expresado en los considerandos de la presente y conforme Dictamen Legal 79/2022 (...)".

Por otra parte, es prudente advertir que se identificó a un total de 51 agentes de la Dirección Provincial de Energía (anexo I de la Resolución DPE N° 353/2022), los que compensaran lo abonado erróneamente en concepto de horas extras con tareas fuera de su jornada de trabajo.

En esta línea, la compensación se traduce como el mecanismo utilizado por el Ente para la corrección del desequilibrio económico y patrimonial producido como consecuencia del pago erróneo de horas extras por el desempeño de tareas normales y habituales.

Asimismo, la compensación está reglamentada en el Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto, esta figura jurídica implica un modo extintivo de las obligaciones, mediante la cual se produce la liquidación recíproca de dos créditos bilaterales cuyas partes son al mismo tiempo acreedores y deudores, una de la otra, por lo que deben, por consiguiente, coexistir dos deudas en sentido opuesto, originadas por distintos títulos.

Así, establece el C.C. y C.N. en su artículo 921 que para que exista compensación se requiere que dos personas por derecho propio revistan el carácter de acreedor y deudor recíprocamente, independientemente de las causas de una y otra deuda, y éstas se extinguirán con fuerza de pago hasta donde alcance la menor; desde el momento en que ambas comenzaron a coexistir.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En base a lo expuesto y a criterio de la suscripta, se entiende que se encontrarían en estos obrados la mencionada figura jurídica, en tanto, los agentes de la Dirección Provincial de Energía concurrieron al establecimiento del Ente los meses de marzo y abril del 2020, durante las horas que fueron identificadas en el Anexo I de la Resolución D.P.E. N° 353/2022, por lo que revestiría el carácter de acreedor de las horas laborables, sin embargo, los mismos agentes serían deudores de lo abonado erróneamente por la DPE.

Sin embargo, el conflicto radicó en que las horas laboradas durante los meses indicados fueron mal liquidadas por el Ente, al interpretar que las mismas les correspondía el carácter de horas extras.

Ahora bien, este Tribunal de Cuentas ya emitió opinión respecto al marco legal que regula y establece todo lo relativo a días no laborales, asueto administrativo, días hábiles e inhábiles, horas extras y guardias mínimas, lo que concluyó en ordenar al Ente Energético el recupero de lo abonado erróneamente (Resoluciones Tribunal de Cuentas N° 01/2021 y N° 11/2021 V.A.).

Por lo tanto, ante la decisión de la Dirección Provincial de Energía de otorgar la *facultad* de compensar las horas extras erróneamente autorizadas y liquidadas, no se encontraría óbice legal que permita a los agentes de la D.P.E. efectuar tal compensación con horas efectivamente laboradas fuera de la jornada normal y habitual de trabajo, toda vez, que los preceptos legales de dicha figura jurídica se encuentran en estos obrados.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A su vez, se considera que al momento de evaluar la efectiva compensación de lo adeudado por los agentes de la DPE con horas laborales, sería prudente tomar en consideración la Resolución DPE 164/2021 *“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL DE LA D.P.E.”*, de acuerdo a las indicaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del Expediente N° 153/2018 Letra: TCP-SP, caratulado: ***“S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE HORAS EXTRAS -ARTÍCULO 15° RESOLUCIÓN PLENARIA 160/2018 DPE”***.

Asimismo, en el punto 4° del mencionado Manual, se establecen las normas generales del procedimiento, indicando que: “(...) 1. *No serán procedentes aquellos tramites de pago de horas extraordinarias para cuyos compromisos, no exista disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente.*

2. *La Dirección Provincial de Energía liquidará y abonará a todos los trabajadores las horas extraordinarias laboradas en la Institución, debidamente autorizadas por la Dirección y avaladas por su superior jerárquico, siempre y cuando se cumpla el presente Manual de Procedimiento.*

3. *Las horas extraordinarias serán canceladas según lo establecido en el artículo 50 del CCT 36/75 y conforme Escala Salarial vigente desde el año 2011, siendo los porcentajes del 1,5% o 2% según a cada caso para la determinación de la cantidad de horas extraordinarias a liquidar.*

4. *Todo trámite mensual para el pago de horas extraordinarias deberá estar acompañado de disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente.*



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

5. JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se establece en 35 horas semanales para el personal de semana calendario y en 36 horas semanales para el personal con turno rotativo conforme lo establecido en el artículo 50 del CCT 36/75. **Por lo tanto y a fin de evitar pagos indebidos o que pudieran configurar un posible perjuicio fiscal, no se programarán, ni solicitarán, ni autorizarán horas extras a aquellos agentes que no hubieran cumplido la jornada laboral estipulada en el CCT 36/75.**

a. La ejecución de horas extraordinarias por agente, no podrá exceder de 30 horas mensuales ni más de 200 horas extraordinarias por año conforme normativa nacional, **a excepción que las razones de servicio lo ameriten, se encuentren debidamente justificadas y se emita el acto administrativo autorizando la excepción**, la cual además deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Trabajo de la Provincia y del Tribunal de Cuentas.

b) El nivel jerárquico deberá procurar que la mayor parte de las tareas sean realizadas dentro de la jornada normal y habitual establecida y limitar el otorgamiento de horas extraordinarias a situaciones que queden debidamente justificadas, debiendo además organizar las mismas a los efectos de que ningún agente supere el límite establecido.

c) La Dirección conjuntamente con la Presidencia deberán arbitrar los medios a fin de requerir la dotación mínima e indispensable de trabajadores, priorizando aquellos sectores de labor ininterrumpida en los 365 días del año. Ello, colaborará con minimizar el otorgamiento de horas extraordinarias.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

d) Se debe procurar y garantizar el descanso mínimo de los agentes entre distintas jornadas de trabajo, para lo cual se debe prever un intervalo de descanso de al menos 12 horas entre una y otra (...)". (lo resaltado me pertenece).

Por último, la suscripta entiende que correspondería se ordene un seguimiento de los expedientes administrativos (de acuerdo con la Resolución DPE N° 164/2021) donde se tramitarán las horas extras realizadas por los agentes identificados en el anexo I de la Resolución DPE N° 353/2022, a fin de corroborar la efectiva compensación acorde a la normativa vigente.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, considerando que al autorizarse la facultad de los agentes de la Dirección Provincial de Energía de compensar las horas extras erróneamente autorizadas y liquidadas con la realización de tareas fuera de su jornada de trabajo, se estima que en el caso particular no habría impedimento, siempre y cuando se cumplan efectivamente con el procedimiento establecido por la Resolución DPE N° 164/2021, acorde a las indicaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas.

Asimismo, la suscripta entiende que correspondería se ordene un seguimiento de los expedientes administrativos (de acuerdo con la Resolución DPE N° 164/2021) donde tramiten las horas extras realizadas por los agentes identificados en el anexo I de la Resolución DPE N° 353/2022, a fin de corroborar la efectiva compensación acorde a la normativa vigente.

Por ello se considera oportuno que, en caso de compartir criterio, se proceda a efectuar la devolución del expediente N° 90/2022 Letra: E, caratulado:



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

"S/RECUPERO DE HORAS EXTRAS PERSONAL D.P.E." pertenecientes al registro de la D.P.E. que fue objeto de análisis en los presentes actuados.

[Firma]

A tal fin y con las consideraciones precedentes, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.

[Firma]

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637